



RESOLUCION JEFATURAL N° 000213-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515446211 - 1]

VISTO:

El Informe Técnico N°000195-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515446211-0]; el Informe Técnico N°000066-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-MCIC [515259371-12]; el Memorando N°002659-2024-GR,LAMB/GERESA-DESIP [515259371-13]; Y ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto, la Jefa de la Oficina de Logística solicita reconocimiento de pago correspondiente al pago total del segundo entregable y 15 días del tercer entregable.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000066-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-MCIC [515259371-12], del 25 de junio del 2024, la Responsable del Programa Presupuestal Salud Mental Solicita el reconocimiento de pago –PP 131 Control y Prevención en Salud Mental de la PSICOLOGA BERNAL RABANAL PATRICIA VERONICA por el monto total de S/.5,010.00 (Cinco mil diez y 00/100 soles), con Informe de Actividades N°02 correspondiente a OS N°873 del Segundo Entregable e Informe de Actividades N°03 correspondiente a O/S N°548 de los quince (15) días del Tercer Entregable. Se adjunta en el presente Informe el Pedido de Servicio N°001874 y documentación correspondiente del profesional de acuerdo a su requerimiento.

Que, con Referencia el Memorando N°000648-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515259371-2] de fecha 04 de marzo 2024, el Director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas, solicitó la contratación de 3 recursos humanos (Psicólogos) para continuar con el proceso en el marco de la Directiva N°0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”; para el seguimiento de los pacientes.

Que, con Referencia el Memorando N°0001426-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515341129-0] de fecha 23 de abril 2024, el Director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas, solicitó Rebaja de Crédito Presupuestario-Servicios de Locación PP 0131 Prevención y Control de Salud Mental para realizar la contratación de servicios de alquileres respaldado por la normativa técnica para Centros Salud Mental Comunitario y Hogares protegidos, en el cual se consideró la rebaja de 02 entregables de la O/S 873, pero por Error Material se le rebajó 03 entregables. Por tal motivo no se le pudo cancelar el Segundo Entregable y 15 días del Tercer Entregable, ya que no se disponía del presupuesto de su orden de servicio.

Que, según Memorando N° 002659-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515259371-13] de fecha 26 de junio 2024 el Director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas; Solicita el Reconocimiento de Pago y da la Conformidad del Servicio a la Profesional Psic. BERNAL RABANAL PATRICIA VERONICA, para lo cual se deberá afectarse a la Meta 0116, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por el Monto Total de S/.5,010.00 (Cinco mil diez y 00/100 soles), correspondiente al pago total del Segundo Entregable y 15 días del Tercer Entregable.

Que, con el fin de cumplir con los indicadores trazados por EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL DE LA DIRECCION EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS DE LA GERESA y de garantizar la operatividad y cumplimiento de las metas trazadas por la entidad que son de uso diario para el cumplimiento de actividades y metas de la Gerencia Regional de Salud; regularizándose posteriormente, esta situación ha ocasionado que en el presente ejercicio sea considerado como reconocimiento de obligaciones pendientes de pago.

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por



RESOLUCION JEFATURAL N° 000213-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515446211 - 1]

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, para verificar un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en el Art.18, numeral 18.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan establece que los fondos públicos se orienten a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

Que, siendo esto así, resulta procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a efectos que pueda ser cancelada, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias y tendientes a la determinación de responsabilidades a la que hubiera lugar, en atención a lo que según ha informado la Oficina de Logística en el informe del visto, asimismo se deberá disponer que a través de la Oficina de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar, respecto a los funcionarios y servidores públicos cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en el hecho que origino la situación excepcional de reconocimiento.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 000338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000213-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515446211 - 1]

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de la deuda correspondiente al total del Segundo Entregable y 15 días del Tercer Entregable, de la Profesional **PSIC. BERNAL RABANAL PATRICIA VERONICA**, cuyo monto es de S/5,010.00 (Cinco mil diez y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, que la Oficina de Logística – Adquisiciones, realice el gasto presupuestal en la Fuente de Financiamiento RO, meta 116, con la específica del Gasto 23. 29. 11.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, así mismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente

ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 16/07/2024 - 17:31:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>